

CONFERENCIA DE DESARME

CD/8/Rev.7
27 de junio de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE DESARME

Introducción

El presente reglamento fue aprobado teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, incluido el acuerdo logrado tras las consultas pertinentes celebradas por los Estados Miembros durante ese período de sesiones, acuerdo que la Asamblea General acogió con beneplácito en el Documento Final.

I. Funciones y composición

1. La Conferencia de Desarme (denominada en adelante la Conferencia) es un órgano de negociación sobre el desarme abierto a la participación de los Estados poseedores de armas nucleares y de otros 56 Estados (anexo I).
2. La composición de la Conferencia se examinará a intervalos regulares.
3. Todos los Estados miembros de la Conferencia participarán en sus trabajos en condiciones de plena igualdad como Estados independientes, de conformidad con el principio de soberana igualdad consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.

II. Representación y acreditación

4. La delegación de cada Estado miembro de la Conferencia estará integrada por el jefe de la delegación y los representantes, asesores y expertos que sean necesarios.
5. Cada delegación será acreditada mediante carta dirigida al Presidente de la Conferencia siguiendo instrucciones del Ministro de Relaciones Exteriores del Estado miembro de que se trate.
6. Las delegaciones se colocarán siguiendo el orden alfabético inglés de la lista de los miembros.

III. Períodos de sesiones

7. La Conferencia celebrará un período de sesiones anual dividido en tres partes de diez semanas, siete semanas y siete semanas, respectivamente. La primera parte empezará la penúltima semana del mes de enero. La Conferencia fijará las fechas efectivas de las tres partes de su período anual de sesiones en la clausura del período de sesiones del año anterior.

8. El Presidente de la Conferencia, en consulta con todos sus miembros y con el acuerdo de éstos, podrá convocar un período extraordinario de sesiones de la Conferencia.

IV. Presidencia

9. Cuando la Conferencia esté reunida, la Presidencia rotará entre todos los miembros; cada Presidente ejercerá sus funciones durante un período de cuatro semanas de trabajo. Se continuará la rotación que comenzó en enero de 1979, siguiendo el orden alfabético inglés de la lista de miembros.

10. Si el jefe de la delegación que ejerce la Presidencia se halla en la imposibilidad de asistir, podrá ser reemplazado por un miembro de su delegación. Si ningún miembro de la delegación a quien corresponda la Presidencia está en condiciones de desempeñar el cargo de Presidente, la delegación siguiente en el orden de rotación desempeñará temporalmente el cargo.

11. Aparte de ejercer las funciones normales de dirección de los debates y además de los poderes que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente, en consulta plena con la Conferencia y bajo su autoridad, le representará en sus relaciones con los Estados, con la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas y con otros organismos internacionales.

12. Durante el período en que no esté reunida la Conferencia, desempeñará las funciones de Presidente el representante del Estado miembro que presidió la última sesión plenaria de la Conferencia, salvo que entre los períodos de sesiones anuales de la Conferencia las correspondientes funciones de la Presidencia pasarán, al comienzo del año civil, al representante del Estado miembro que asuma la Presidencia por orden de rotación.

V. Secretaría

13. A solicitud de la Conferencia, el Secretario General de las Naciones Unidas designará, previa consulta con la Conferencia, al Secretario General de la Conferencia, quien actuará también como su representante personal, para que preste asistencia a la Conferencia y a su Presidente en la organización de los trabajos y calendarios de la Conferencia.

14. Bajo la autoridad de la Conferencia y de su Presidente, el Secretario General desempeñará, entre otras funciones, la de ayudar en la preparación de

la agenda provisional de la Conferencia y del primer borrador de los informes de la Conferencia a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

15. A solicitud de la Conferencia, el Secretario General proporcionará asistencia profesional a la Conferencia preparando documentos de antecedentes y bibliografías sobre las cuestiones que sean objeto de negociación en la Conferencia, así como recopilando los datos y la información pertinentes a la realización de las negociaciones.

16. El Secretario General desempeñará también todas las demás funciones que le encomienden las disposiciones del presente reglamento o la Conferencia.

17. Se pedirá al Secretario General de las Naciones Unidas que proporcione el personal, así como la asistencia y los servicios que necesiten la Conferencia y todos los órganos subsidiarios que establezca.

VI. Realización de la labor y adopción de decisiones

18. La Conferencia realizará su labor y adoptará sus decisiones por consenso.

VII. Organización de los trabajos

19. La Conferencia realizará su labor en sesiones plenarias, así como mediante cualesquiera otras modalidades que pueda acordar, tales como reuniones informales con expertos o sin ellos.

20. La Conferencia se reunirá en sesión plenaria conforme a un calendario que será convenido. Esas sesiones serán públicas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. En caso de que decida reunirse en sesión privada, la Conferencia decidirá asimismo si se publicará un comunicado de la sesión. El comunicado deberá reflejar adecuadamente la sustancia de las deliberaciones y de las decisiones adoptadas por la Conferencia.

21. Si la Conferencia no logra adoptar una decisión sobre el fondo de un tema en proceso de negociación, considerará el tratamiento ulterior que habrá de dársele a ese tema.

22. La Conferencia podrá celebrar reuniones informales, con expertos o sin ellos, a fin de examinar, cuando proceda, las cuestiones de fondo y las cuestiones relacionadas con la organización de sus trabajos. A petición de la Conferencia, la secretaría facilitará resúmenes officiosos de esas reuniones en los idiomas de trabajo.

23. Cuando lo juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, inclusive cuando parezca existir una base para negociar un proyecto de tratado u otros proyectos de texto, la Conferencia podrá establecer órganos subsidiarios, tales como subcomités y grupos de trabajo ad hoc, grupos técnicos o grupos de expertos gubernamentales especiales, que estarán abiertos a todos los Estados miembros de la Conferencia a menos que ésta decida otra cosa. La Conferencia definirá el mandato de cada uno de esos órganos subsidiarios y prestará el apoyo adecuado a su labor.

24. La Conferencia decidirá si su propio reglamento puede adaptarse a las necesidades concretas de sus órganos subsidiarios. Las sesiones de los órganos subsidiarios serán de carácter informal, salvo que la Conferencia decida otra cosa. La Secretaría prestará la asistencia necesaria a los órganos subsidiarios, cuando éstos la soliciten, incluida la preparación de resúmenes oficiosos de las deliberaciones de los órganos subsidiarios en los idiomas de trabajo de la Conferencia.

25. La aprobación de los informes por consenso no podrá interpretarse en el sentido de afectar en manera alguna el requisito esencial de que esos informes deben reflejar fielmente las posiciones de todos los miembros de los órganos respectivos.

26. La Conferencia y sus órganos subsidiarios se reunirán normalmente en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

VIII. Agenda y programa de trabajo

27. Al comienzo de cada período de sesiones anual, la Conferencia aprobará su agenda para el año. A tal efecto, la Conferencia tendrá en cuenta las recomendaciones que le haga la Asamblea General, las propuestas que presenten los Estados miembros de la Conferencia y las decisiones de la Conferencia.

28. De conformidad con su agenda, la Conferencia determinará, al comienzo de su período de sesiones anual, su programa de trabajo, que incluirá un programa de actividades para ese período de sesiones, habida cuenta asimismo de las recomendaciones, propuestas y decisiones a que se hace referencia en el artículo 27.

29. El Presidente de la Conferencia redactará, con ayuda del Secretario General, la agenda provisional y el programa de trabajo y los someterá a la Conferencia para que ésta los examine y apruebe.

30. El contenido de las intervenciones hechas en sesión plenaria corresponderá normalmente al tema que se esté examinando conforme al programa de trabajo acordado. Ello no obstante, todo Estado miembro de la Conferencia tendrá derecho a plantear en sesión plenaria cualquier tema que guarde relación con la labor de la Conferencia y exponer sus opiniones sobre cualquier tema que, a su juicio, requiera atención.

31. En el curso de los trabajos de la Conferencia, los Estados miembros podrán pedir la inclusión de un tema urgente en la agenda. La Conferencia resolverá sobre la conveniencia y las fechas del examen de ese tema.

IX. Participación de los Estados no miembros de la Conferencia

32. Los representantes de Estados no miembros tendrán puestos reservados en la sala de conferencia durante las sesiones plenarias y, si la Conferencia así lo decide, durante otras sesiones.

33. Los Estados interesados que no sean miembros de la Conferencia podrán presentar a ésta propuestas por escrito o documentos de trabajo sobre las medidas de desarme que sean objeto de negociación en la Conferencia y podrán participar en el examen de las cuestiones tratadas en tales propuestas o documentos de trabajo.

34. La Conferencia invitará a los Estados no miembros de la Conferencia, si lo solicitan, a exponer su opinión en la Conferencia cuando se examinen cuestiones que les merezcan particular interés. Después de examinar tal solicitud, la Conferencia transmitirá, por intermedio de su Presidente, una invitación a ese fin al Estado o Estados interesados.

35. La Conferencia también podrá invitar a los Estados mencionados en los artículos 33 y 34 a participar en reuniones oficiosas y en reuniones de sus órganos subsidiarios, en cuyo caso aplicará el procedimiento establecido en el artículo 34.

36. Lo dispuesto en los artículos 4 y 5 se aplicará también a las delegaciones de los Estados no miembros que participen en la labor de la Conferencia.

X. Idiomas, actas y documentos

37. Se prestarán servicios de interpretación simultánea, preparación de actas taquigráficas de las sesiones plenarias públicas y documentación en los idiomas utilizados en el sistema de las Naciones Unidas por los Estados miembros de la Conferencia que participan en los trabajos de ésta. Todo representante podrá hablar en su idioma, siempre que facilite la interpretación simultánea a un idioma de trabajo.

38. Se asignarán números a los documentos en el orden en que éstos sean recibidos por la Secretaría. Periódicamente, se pondrán a disposición listas de todos los documentos reproducidos por la Secretaría.

39. Se podrá hacer referencia a los documentos de la serie del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (ENDC), de la Conferencia del Comité de Desarme (CCD) y del Comité de Desarme (CD) sin que sea necesario volver a presentarlas.

40. Las actas taquigráficas y los documentos oficiales y demás documentos pertinentes de la Conferencia se distribuirán a los Estados Miembros de las Naciones Unidas normalmente en un plazo de dos semanas. Los documentos oficiales de la Conferencia estarán a disposición del público.

XI. Invitaciones dirigidas a los órganos del sistema de las Naciones Unidas

41. La Conferencia podrá decidir invitar a los organismos especializados, al OIEA y a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas a que le proporcionen información, según convenga, si decide que tal medida le permitirá adelantar en su labor.

XII. Organizaciones no gubernamentales

42. Todas las comunicaciones dirigidas por organizaciones no gubernamentales a la Conferencia, al Presidente o a la Secretaría serán conservadas por la Secretaría y se pondrán a disposición de las delegaciones que las soliciten. Se distribuirá a los miembros de la Conferencia una lista de todas estas comunicaciones.

XIII. Informes a la Asamblea General de las Naciones Unidas

43. Por intermedio del Presidente, la Conferencia presentará cada año, o con mayor frecuencia, según convenga, informes a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

44. Los proyectos de esos informes serán preparados por el Presidente de la Conferencia con la ayuda del Secretario General y se pondrán a disposición de todos los Estados miembros de la Conferencia, para su consideración, por lo menos dos semanas antes de la fecha señalada para su aprobación.

45. Los informes de la Conferencia serán objetivos y reflejarán las negociaciones y la labor de la Conferencia. Salvo que la Conferencia decida otra cosa, los proyectos contendrán:

- a) La agenda;
- b) Un resumen de las solicitudes específicas dirigidas a la Conferencia por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su período ordinario de sesiones precedente;
- c) Títulos de las secciones conforme a los puntos señalados en los incisos a) y b) y a otras cuestiones planteadas en la Conferencia durante el año;
- d) Las conclusiones y decisiones;
- e) Un índice de materias y un índice de las actas taquigráficas, por países y por temas, del período abarcado por los informes;
- f) Los documentos de trabajo y las propuestas presentados durante el año;
- g) Las actas taquigráficas de las sesiones celebradas durante el año, distribuidas en un anexo separado;
- h) Los demás documentos pertinentes.

46. La Conferencia aprobará el informe anual al final de su período de sesiones. Ese informe se pondrá a disposición de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Todos los demás informes se distribuirán sin demora.

XIV. Enmiendas

47. El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la Conferencia.

Anexo I*

Alemania	Kenya
Argelia	Marruecos
Argentina	México
Australia	Mongolia
Austria	Myanmar
Bangladesh	Nigeria
Belarús	Noruega
Bélgica	Nueva Zelandia
Brasil	Países Bajos
Bulgaria	Pakistán
Camerún	Perú
Canadá	Polonia
Chile	Reino Unido de Gran Bretaña e
China	Irlanda del Norte
Colombia	República Arabe Siria
Cuba	República de Corea
Egipto	República Popular Democrática
Eslovaquia	de Corea
España	Rumania
Estados Unidos de América	Senegal
Etiopía	Sri Lanka
Federación de Rusia	Sudáfrica
Finlandia	Suecia
Francia	Suiza
Hungría	Turquía
India	Ucrania
Indonesia	Venezuela
Irán, República Islámica del	Viet Nam
Iraq	Yugoslavia
Israel	Zaire
Italia	Zimbabwe
Japón	

* Miembros de la Conferencia de Desarme al 17 de junio de 1996.